

33073 ORDEN de 24 de noviembre de 1986 por la que se concede a «Interglás, Sociedad Anónima», prórroga para la conclusión de sus operaciones de escisión, acogidas a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal a las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento el día 3 de noviembre de 1986, por la Sociedad «Interglás, Sociedad Anónima» y «Helados la Menorquina, Sociedad Anónima», antes «Marisa», en solicitud de prórroga por dos meses, del plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 26 de diciembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, por la que se concedían diversos beneficios tributarios en favor de las operaciones de escisión descritas en la misma.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 15 y 20,3 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1985 para la ultimación de las operaciones de escisión aprobadas por dicha Orden queda, por la presente, prorrogado, a partir de la fecha de su vencimiento, por dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

33074 ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de septiembre de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero):

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid, y demás disposiciones;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de

enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la Zona de Urgente Reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la Zona de Urgente Reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Equipos Industriales de Manutención, S. A.» (EINSA) (expediente M/48). Fecha de solicitud: 7 de abril de 1986. NIF: A-28.567.378. Ampliación en Alcalá de Henares (Madrid) de una industria de diseño, fabricación, venta y asistencia post-venta de vehículos y equipos especiales.

«Siemens, S. A.» (expediente M/51). Fecha de solicitud: 8 de mayo de 1986. NIF: A-28.006.377. Ampliación y modernización en Getafe (Madrid) de una industria de electrónica, electromedicina y cuadros de maniobra.

«Allergan, S. A. E.» (expediente M/53). Fecha de solicitud: 13 de mayo de 1986. NIF: A-28.802.007. Traslado y ampliación en el polígono industrial «Tres Cantos», Colmenar Viejo (Madrid), de una industria farmacéutica.

«Metalkris, S. A.» (expediente M/55). Fecha de solicitud: 23 de mayo de 1986. NIF: A-28.153.112. Ampliación y modernización en